



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 09 de mayo de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

La Solicitud con Reg. N° 5417, de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 167-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 0210-2024-GAF/MDNC, de fecha 03 de mayo de 2024, Informe Legal N° 323-2024-OAJ/MDNC, de fecha 08 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...);

Que, nuestro ordenamiento Jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia. Ante ello, el artículo 44° de la Constitución Política establece que entre los deberes primordiales del estado se encuentra el de "Promover el Bienestar general que se fundamenta en la justicia". Donde la primordial importancia del interés público se basa en el cumplimiento de las sentencias, es decir, que los jueces y tribunales están obligados a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, el cual implica el cumplimiento oportuno de los fallos judiciales;





Que, el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo En Materia Laboral, señala que al amparo de la Ley N° 26636- Ley Procesal de Trabajo, acordó que los jueces de trabajo están facultados para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo que al amparo de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el órgano jurisdiccional competente para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o fraudulento es el Juzgado especializado de Trabajo, o quien haga sus veces (...);



En tal contexto, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que, El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.



Que, mediante Escrito S/N con registro N° 5417, de fecha 11 de abril del 2024, la Sra. Irma Fernández Villegas, solicita pago de remuneraciones de enero a diciembre del 2023 y cumplimiento a lo ordenado por el poder judicial mediante Expediente N° 00026-2022-0-2207-JR-LA-02. En el cual mediante Informe N° 167-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 02 de mayo del 2024, el Jefe (e) de Recursos Humanos, señala que no se registra ninguna planilla de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca en la base de datos concerniente a la Sra. Irma Fernández Villegas, por ende no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, asimismo ninguna planilla de pago de las fechas de enero a diciembre del 2023, es por ello que esta oficina no reconoce pago alguna respecto a la solicitante;



En ese orden, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una autoridad que está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, sin embargo, en el presente caso se observa, que si bien es cierto el recurrente solicita cumplimiento de una orden judicial, sin embargo, no existe pronunciamiento alguno por parte del procurador respecto a la ejecución de la decisión. Respecto al pago de remuneraciones solicitadas, asimismo el área usuaria señala que no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, asimismo ninguna planilla de pago de las fechas de enero a diciembre del 2023, tal como consta en el Informe N° 167-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 02 de mayo del 2024;

Que, mediante Informe N° 0210-2024-GAF/MDNC, de fecha 03 de mayo de 2024, el Gerente (e) de Administración y Finanzas, solicita Opinión Legal, sobre pago de remuneraciones por salario de la Sra. IRMA FERNANDEZ VILLEGAS, producto de las labores realizados en el área de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, prestando servicios desde el 01 de enero al 30 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe Legal N°323-2024-OAJ/MDNC de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de remuneraciones de enero a diciembre del 2023. A favor de la Sra. Irma Fernández Villegas, por las precisiones señaladas en el Informe N° 167-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 02 de mayo del 2024, debido a que no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, tampoco se encontró ninguna



planilla de pago de las fechas de enero a diciembre del 2023, es por ello que esta oficina no reconoce pago alguna respecto a la solicitante;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de remuneraciones de enero a diciembre del 2023. A favor de la **Sra. Irma Fernández Villegas**, por las precisiones señaladas en el Informe N° 167-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 02 de mayo del 2024, debido a que no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, tampoco se encontró ninguna planilla de pago de las fechas de enero a diciembre del 2023, es por ello que esta oficina no reconoce pago alguna respecto a la solicitante.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines que estime correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General en coordinación con Imagen Institucional la publicación de la Presente resolución en los medios tecnológicos y portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL